



6 1 8

también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2006ER39746 del 01 de septiembre de 2006, la sociedad BRETON REYES y CÍA LTDA, identificada con el NIT 900.088.295-9, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para un elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de obra a instalar en la Carrera 8 No. 43 - 35, de esta Ciudad.

Con ocasión de dicha solicitud la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA, emitió el Informe Técnico No. 6089 del 09 de julio de 2007, concluyó lo siguiente:

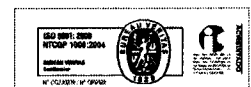
1. OBJETIVO: Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.

2.- ANTECEDENTES

a. Texto de publicidad: Edificio Los Reyes de la Javeriana, su mejor inversión por



PH





6718

- ubicación. Acabados, diseño, respaldo precio m2...
- b. Tipo de anuncio: Valla de obra en construcción, de una cara o exposición convencional.
- c. Ubicación: Cr 8 No. 43-35 con frente sobre la Cr 8. El perfil de la vía V9
- d. Fecha de la visita: No se necesitó. Se valoró con la información radicada por el solicitante.
- e. Dirección de la obra: Cr 8 No. 43-35
- f. Licencia de Construcción: No presenta

3.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

(...)

b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De acuerdo con el dec. 506/2003 Art. 10 No. 10.6. y el Dec. 959 de 2000, la solicitud no cuenta con todos lo requerimientos exigidos para su registro. El elemento en cuestión no contiene información reglamentaria del proyecto y no presenta copia de la licencia de construcción o en su defecto constancia de la radicación de documentos ante la oficina de inspección, vigilancia y control de vivienda de la Secretaría del Habitat.

4.- CONCEPTO TÉCNICO

- a. No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con requisitos exigidos".

Así las cosas, se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de obra, presentada por la sociedad BRETON REYES y CÍA LTDA., con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; en la información suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico OCECA No. 6089 del 09 de julio de 2007, proferido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que en relación con la anterior solicitud, el Artículo 10.6 del decreto Distrital 506 de 2003 ha previsto lo siguiente:

"10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben





6718

ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2).

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”.

En este orden de ideas y para el caso en particular, se concluye que el elemento de Publicidad Exterior Visual que se pretende registrar, no contiene la información reglamentaria del proyecto y no presenta copia de la licencia de construcción o constancia de radicación de documentos ante la oficina de inspección, vigilancia y control de vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, situación que conlleva a la desobediencia de las normas ambientales vigentes en materia de Publicidad Exterior Visual y aplicables a su caso, particularmente lo establecido en el Artículo 10.6 del Decreto Distrital No. 506 de 2003,

Es por lo anterior que esta Autoridad considera que la solicitud radicada para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de Publicidad Exterior Visual materia de este asunto es inviable; de lo que se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

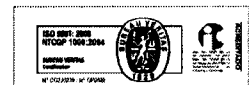
Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y

pl





8 1 8

seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

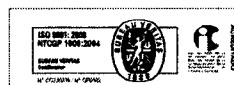
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de obra instalado en el inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 43 - 35, Localidad de Chapinero, solicitado por BRETON REYES y CÍA LTDA, sociedad identificada con NIT. 900.088.095-9 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a BRETON REYES y CÍA LTDA., el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de obra, ubicado en la Carrera 8 No. 43 - 35 de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de BRETON REYES y CÍA LTDA, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.



Handwritten mark or signature.



6718

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de BRETON REYES y CÍA LTDA, o quien haga sus veces en la Carrera 34 No. 160 – 39, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico: 6089 del 09 de julio de 2009
Folios: seis (06)



el